

P E D R O L I R A U R Q U I E T A

La Influencia de Bello
y su clasicismo
en el Código Civil

PRECEDIDO
DE UN DISCURSO-PROGRAMA DE FACULTAD)

IMP. WALTER GNADT.
Av. Portugal, 8
Santiago

1 9 3 3

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR
DE LA
ESCUELA DE DERECHO EN LA SOLEMNE APERTURA
DE LOS CURSOS DE LA FACULTAD DE LEYES
EL 12 DE ABRIL DE 1933.

Señor Rector:

Señor Decano:

Señores profesores, ayudantes y alumnos:

La Facultad de Derecho de nuestra Universidad me ha conferido el gratisimo encargo de dar, a su nombre, un saludo de bienvenida a vosotros todos, los estudiantes de Leyes. Siento fácil mi espíritu para cumplir tan honrosa como agradable misión; y es así como os deseo, cordialmente, al empezar los estudios, una permanencia útil y una labor eficaz.

Convencido como el que más de la fuerza inmensa que representa la Juventud y el anhelo de perfección que anida en vosotros, me ha parecido que ninguna ocasión más propicia que ésta podría presentármese para esbozar, sin ambages ni reticencias, el magnífico programa de ideas que ha de trazarse nuestra Facultad y para el cual vengo a pedir os vuestra colaboración sincera y entusiasta.

Voy a hablaros, pues, de una obra que necesitamos realizar en común.

Me ha parecido siempre que para obtener la cooperación de los hombres hay que proponerles previamente un programa, indicarles un objetivo.

Como seres racionales que somos, la primera pregunta que salta de inmediato en nosotros cuando se nos exige un esfuerzo es la de averiguar: y esto que se pide ¿para qué es? Con ello ¿qué fin se obtendrá? Y según sea la respuesta que nuestra inteligencia dé, en la intimidad del espíritu, a esas preguntas que se formulan, así será la conducta con que responderemos al llamado que se nos hace, Es inútil engañarnos. Nadie actúa con eficacia cuando falta el juicio previo, Cuando la mente se adhiere con firmeza y seguridad a un principio, cuando se acepta resueltamente la bondad del objetivo por realizar, la mitad de la jornada está hecha porque la voluntad, a no estar enferma, sigue casi fatalmente a la inteligencia. Pero si la idea se debilita, la voluntad flaquea; si la idea se apaga y muere, la voluntad se quiebra y se anonada. La historia de muchos desalientos, de muchas decepciones no debéis buscarla en otra causa.

Es por eso que ahora, al solicitar vuestra ayuda para la gran tarea os convido, empiezo por presentaros el programa que ha de sernos común.

A mi modo de ver, la cuestión resulta relativamente fácil. Nuestro trabajo no podrá ser otro que el fin que ha de tener una Facultad de Derecho de una Universidad Católica. Me atreveré a decir más aún: no debemos olvidar que nuestra Facultad forma parte de una Universidad Católica que está en Chile—no en otra región del globo—y que el programa que hemos de formular es el correspondiente al Chile de 1933, nó al que pudo formularse en tiempos de Bello o de otros prohombres del pasado.

De las Facultades de Derecho que existen en el Chile, convulsionado, vacilante en escoger su ruta definitiva, han de salir las normas políticas y jurídicas que permitirán a nuestra Patria continuar su progreso.

Esta tarea, como bien lo comprendéis, esencialmente universitaria, parte de un supuesto inamovible: el de la creencia indestructible en las fuerzas todopoderosas del Espíritu. Si no tuviera yo esa creencia, si ella no alentara en los consejos de nuestros profesores ni en vuestras reuniones de alumnos, mis palabras serían vanas e inútiles y no habrían sido pronunciadas.

Ahora bien, como el gran mal de que padece el mundo y en especial nuestra Patria es el mal de las inteligencias, y el de las inteligencias cultivadas, la labor más inmediata y más urgente es la de hacer volver el pensamiento contemporáneo por los fueros de la verdad y de la sana espiritualidad. El que en un país se piense mal es algo para mí de mayor gravedad y trascendencia que el hecho de que se obre mal, porque quien obra mal tiene siempre expedito el camino del arrepentimiento, pero quien yerra de buena fe, creyéndose ilustrado, persevera casi siempre en el error. Y si de la confusión general de los espíritus contemporáneos, auténtica torre de Babel, pasamos al campo propio de nuestra Ciencia, el Derecho, podemos decir que el mal de que nos venimos lamentando se agrava y se torna más agudo.

Y se agrava por una razón sencilla. Porque las fallas o errores del pensamiento en otros órdenes de actividades intelectuales o científicas no traen, o a lo menos, pueden no traer de inmediato repercusiones sociales. Podrá ser sensible que en tal o cual ciencia experimental o matemática un sabio padezca equivocaciones, llegue a olvidar o a trastocar

los principios capitales, pero de ello no se sigue un daño grave. Antes por el contrario, su olvido de nociones fundamentales, su auténtica equivocación científica, o que se creía en aquel entonces tal, suele ser saludable y provechosa. Cuantas veces el partir de un supuesto contrario ha sido el germen fecundo de nuevas y atrevidas hipótesis que han revolucionado una rama del saber humano. Y aun suponiendo que el error no reporte provecho, la prueba experimental de la verdad científica casi nunca se hace poniendo en juego la vida humana.

Pero algo muy diferente ocurre en el campo propio de las ciencias Político-Sociales como es el Derecho. No sin peligro puede trasladarse a ellas el criterio experimental de las Ciencias llamadas exactas o biológicas. No quiero con ello negar que aun en el Derecho el espíritu ha de mantenerse siempre ágil para la rectificación oportuna o para hacer frente a las confrontaciones inevitables que presenta la realidad social; pero los fundamentos o cimientos en que ha de descansar el edificio político-jurídico de un país, los principios últimos del régimen legal en vigor han de ser inmovibles. Cuando ellos vacilan, cuando gobernantes y gobernados pierden la fe en ellos, cuando el Derecho mismo al decir de un gran jurista contemporáneo, Radbruch, pierde su tranquilidad de conciencia, algo muy grave ocurre en el organismo social. La pérdida de la tranquilidad de conciencia del Derecho de que habla el célebre profesor de la Universidad de Heidelberg nos recuerda la pérdida de aquel velo misterioso que nos pinta Flaubert en "Salambó" y que era en Cartago el presagio cierto de las grandes, de las irremediabiles catástrofes.

Restaurar en su pureza primitiva los principios fundamentales del Derecho, plantearse con osadía los problemas

que suscíte su legitimidad, tal me parece ser el punto capital de nuestra tarea.

Cada año, en cada asignatura, en la cátedra, en la Academia, en el Seminario o en el fuero íntimo de la conciencia, hay que afrontar la lucha que sugiere la duda. ¿Cuál es el origen de la autoridad? ¿Cuáles son sus límites? ¿Hay una norma superior al Estado que éste debe respetar? ¿Corresponden a la naturaleza de las cosas los grupos intermedios entre Estado e individuo? Tiene éste derechos inalienables y cuáles son? ¿Es legítimo el derecho de propiedad y hasta qué límites? Estos y otros problemas trascendentales de Derecho deben ser resueltos con claridad y firmeza. Y así más tarde, los gobernantes, los legisladores, los magistrados, los conductores de las mil actividades del país, que seríais vosotros, sabrán mandar y no vacilarán frente a los obstáculos y a las resistencias que encuentra a su paso toda verdad profunda.

Pero no basta, señores, con conocer a fondo los principios jurídicos fundamentales.

El Derecho y su enseñanza es algo que está en contacto con la realidad y que no puede prescindir de ella.

La tendencia formalista que culminó en los años anteriores a la Gran Guerra había hecho huir del Derecho la realidad social y lo había obligado a refugiarse, vestido de ropajes ultra científicos, en el campo reducido de las Universidades y centros técnicos. Las teorías, las normas jurídicas afectaban un desdén orgulloso frente a los dolores y apetencias sociales como si su objeto no fuera el de servir a los hombres sino a los espíritus puros. La soberbia construcción de Kelsen y de la Escuela Vienesa son un ejemplo de ese aislamiento esotérico.

La vida, empero, se venga de los que rehuyen considerarla.

Vino la guerra y con ella la necesidad imprescindible de atender a lo urgente, a lo inmediato, a lo humano. Las tendencias nuevas jurídicas se acercan, por eso, mucho más a la vida cotidiana. Se ha comprendido, y esto lo comprendemos nosotros, que el mundo del Derecho es el mundo de los afanes y de los anhelos: que su campo de aplicación es una zona intermedia entre la calma de la naturaleza inanimada y la calma de los espacios siderales; y que en esa zona caben todas las luchas, todos los conflictos de intereses, todos los amores, todos los odios que han podido acumular o inventar los hombres.

Las consideraciones que preceden no han de ser, pues, olvidadas en su enseñanza.

Todo gran problema nacional, todo interés legítimo de una clase o de un grupo social ha de tener eco en nuestros claustros. Quisiéramos como las Universidades europeas—y para ello formulo una invitación a nuestra hermana mayor la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y a las demás Escuelas de Leyes—que las grandes reformas legislativas o sociales fueran estudiadas e informadas por las Universidades. He leído con todo interés las observaciones que las Facultades de Derechos de las Universidades italianas, oficiales y privadas, han hecho a los proyectos de Códigos fascistas. El Gobierno, por medio de sus organismos adecuados, sabrá si las considera o no en el proyecto definitivo, pero en todo caso mucho se habrá ganado y nada se habrá perdido en esta colaboración universitaria. De esta manera, y de otras semejantes, las Facultades de Derecho han de estar en contacto con los problemas nacionales que les atañen, y han de aportar a su solución el tributo desinteresado de la ciencia. Estimo, pues, que nuestra Facultad no ha de cooperar a la gran obra de rehacer el país con sólo formar juristas

y profesionales; también ha de saber dar a los gobernantes el apoyo inestimable de sus hombres de pensamiento para toda cuestión de interés nacional.

Este interés constante por lo que ocurre en el campo de la vida, esta posibilidad de cooperación a la labor gubernativa y legislativa requiere, sin embargo, algo que suele faltar. Ese algo lo llamaba hace poco un distinguido colega, al dictar su clase inaugural, de Economía Social, el espíritu nuevo.

Yo comparto su entusiasmo por el espíritu nuevo con que han de afrontarse los problemas de hoy. Veo en él aquella disposición benévola de la inteligencia que acoge, para examinarla, toda sugestión, que busca y adhiere a toda solución que importe un avance verdadero, es decir, a toda reforma que sea propiamente reforma y no precipitada labor destructiva.

Para enfocar con acierto cualquier problema jurídico moderno se requiere ¿quién lo puede dudar? ese espíritu nuevo. Pero hay que cuidarse de no caer en el vicio opuesto que es el llamado futurismo que exagerando irreflexivamente el afán reformista tiende siempre con o sin motivo suficiente, a lo que es nuevo, por el sólo hecho de serlo.

Conviene huir en la enseñanza y en el estudio del Derecho, como en todo, de ese extremo futurista y del extremo anacrónico. Ni asemejarnos a los ilusos y a los destructores sociales que sueñan con quimeras irrealizables y que quisieran borrar toda tradición jurídica, ni mucho menos hacerle compañía a la mujer de Lot. Negarse a ver lo nuevo por tener siempre tendida la mirada hacia atrás, hacia el pasado, es querer también convertir las instituciones legales en mudas y frías estatuas de sal.

Hay una fórmula breve y clásica que resume en forma admirable esta tendencia dual. Es el lema sencillo e inmor-

tal de la Universidad de Lovaina y cuyo significado pude escuchar de los propios labios del que fué su más ilustre Rector, el Cardenal Mercier, cuando ya en el ocaso de su existencia gloriosa formulaba en un discurso célebre la síntesis de la actividad universitaria católica: Nova et Vetera. Lo nuevo y lo viejo, es decir, la armonía prodigiosa entre lo que es digno de conservarse y lo que es digno de ser ensayado para incorporarlo a la cultura. Eslabonar el pasado con el futuro a través del presente me parece ser otro de los puntos capitales que hemos de tener a la vista en nuestras labores universitarias.

En ninguna parte como en nuestra Facultad puede lograrse ese ideal. Hay en ella maestros prestigiosos que a la sabiduría que da el conocimiento profundo de una rama del saber humano unen el valor inestimable de la experiencia; hay profesores jóvenes enamorados de todo lo que es moderno; hay ayudantes recién egresados, y estáis todos vosotros que aportaréis a la dilucidación de cada problema el entusiasmo propio de vuestra edad. Y maestros, profesores, ayudantes y alumnos estamos inspirados en la admirable filosofía cristiana que realiza cada día y en cada aspecto importante el milagro de unir en síntesis conceptos al parecer contradictorios.

Pero yo desearía más aún. No quisiera que un amor exagerado y egoísta de nuestras cosas llegara a aislarnos del mundo en el estudio del Derecho. Aislarse del mundo, desinteresarse de lo que ocurre más allá de las fronteras, en una Universidad Católica, por su nombre mismo dos veces universal, es algo tan enorme que lo comparo con aquellos pecados misteriosos contra el Espíritu que no admiten perdón.

Debemos tender a superar cada día nuestro campo vi-

sual, a dirigir nuestras miradas escrutadoras mas allá de los límites no sólo del tiempo sino también del espacio. Las tendencias y reformas más variadas y opuestas han de tener eco en nuestras Academias y en nuestros Seminarios: es claro que no es posible pedir que cada cátedra se convierta en una escuela de legislación comparada, ni ello sería conveniente. Pero a lo menos, es posible obtener que de tarde en tarde se expongan y se discutan los grandes problemas jurídicos de Derecho Público o de Derecho Privado que agitan y preocupan a otros países. ¿Cómo ignorar lo que pasa en Italia, el país maravilloso que inicia los grandes renacimientos? ¿Y cómo ignorar también en el campo jurídico, político y económico, lo que ocurre en Rusia? Las reformas legales de los países americanos, aunque contraríen en muchos puntos nuestras convicciones, deben también ser conocidas y estudiadas. No tiene ni puede tener un concepto claro del Derecho Americano quien no haya prestado oídos a las modernas legislaciones urugaya y mejicana, para señalar dos extremos de avanzada.

Y lo que afirmo de las legislaciones modernas debe ser extendido a las nuevas doctrinas y teorías jurídicas. Conocer unas y otras exige un esfuerzo intelectual y documental enorme. Pero si ello no se intenta por una Universidad ¿quién realizará esa labor gigantesca y necesaria?

Habréis comprendido, señores, como lo espero, que los temas de meditación que he tocado en este discurso constituyen por sí sólo un programa que excede a las fuerzas del profesorado aislado y que no se ha de lograr en un año. En esta empresa en que estamos empeñados han de prestarnos su cooperación los jóvenes recién egresados que vienen incorporándose en calidad de ayudantes al cuerpo docente de la Facultad. Y vosotros todos, alumnos de los cursos superiores

o inferiores, tenéis la obligación imperiosa de cumplir con el deber de estado que os impone vuestra calidad de estudiantes universitarios de Derecho; vuestro paso por la Casa Universitaria ha de señalarse, en otras cosas, por el florecimiento que han de tener los estudios jurídicos. Y no creáis que vosotros seríais extraños a ese florecimiento. El influjo del estudiantado se hace sentir de una manera sensible no sólo en la producción intelectual aislada, sino también en la enseñanza misma por aquello que repetía siempre el que fué mi venerado maestro don José Ramón Gutiérrez: los buenos profesores, decía el viejo maestro, hacen a los buenos alumnos, y los buenos alumnos, a su vez, forman a los buenos profesores.

En esta colaboración constante, en este intercambio de ideas y de puntos de vistas diferentes, podéis animar la enseñanza toda, como son nuestros deseos, con el soplo inextinguible de la vida. Al abandonar más tarde las aulas, no podréis repetir lo que dijo Schiller recordando la monotonía y el hastío que le produjo en su mocedad el estudio de la Jurisprudencia: "Se siente uno, exclamó el gran poeta, refiriéndose a esa época de su existencia, como separado, arrancado de la conexión de las cosas, porque ha dejado de engarzar su actividad en la gran totalidad del mundo.

Pero todo lo dicho parece haber partido de un olvido inicial; que hay una formación técnica profesional, que existen exámenes, que no somos enteramente libres en nuestros estudios. No han sido, empero, olvidados estos factores no menos importantes para el éxito final que los factores de orden desinteresado que me ha cabido la honra de formular. La preparación técnica profesional con fines utilitarios es no sólo deseable, sino de absoluta necesidad. Por otra par-

te hay una conveniencia social innegable en que el profesional sea competente y ame su profesión.

Para no olvidar este aspecto, para lograr en vosotros la adopción de un método—cuya falta en la juventud americana hacía notar no ha mucho Ortega y Gasset—están las prescripciones reglamentarias. No temáis que en esta ocasión entre yo resueltamente al campo siempre pequeño de su aplicación. Sé, como vosotros, que ellas no constituyen un fin en sí mismas, sino que son medios, y medios que pueden ser pasajeros porque quiero creer que el adelantamiento de los estudios, el correcto funcionamiento de los Seminarios y el avance cultural de la juventud han de permitir, con los años, el que muchas de esas prescripciones sean abolidas. Entretanto, esos medios no han de ser mirados como vallas que estorban el avance sino como jalones provisorios que han de facilitar la continuidad perseverante de los estudios.

Al terminar, señores, me permito aseguraros que tanto la Dirección de la Universidad como la Dirección de la Escuela y el cuerpo docente de la Facultad no escatimarán sacrificios para llevar a la práctica, a medida que las circunstancias lo requieran, el programa que acabo de esbozar. Nadie desconoce su magnitud ni las deficiencias que ha de encontrar su realización inmediata; pero el amor a la idea, y la constancia unidos a vuestra colaboración han de lograr salvar los obstáculos inherentes a toda empresa próspera.

Y si esa colaboración no es todo lo animosa y fecunda que fuera de desear, yo atribuyo, desde luego, esa carencia de entusiasmo a la insuficiencia de mis palabras que no habrían logrado hacer pasar a vosotros la convicción y la energía que me animan. En esta mañana como en otras ocasiones en que me ha correspondido el honor de formular des-

nudamente mi pensamiento, he sentido a lo vivo la verdad profunda que encierra el verso de uno de los más grandes artistas europeos modernos, de Rainer Marie Rilke, cuando compara nuestras palabras con los muros que ocultan, más allá de los montes azulados, el verdadero significado de las cosas:

“Die Worte sind nur die Mauer,

“Dahinter in immer blauen

“Bergen dämmert der Sinn.”

LA INFLUENCIA DE BELLO Y DE SU CLASICISMO

EN EL CODIGO CIVIL

En la lección inaugural del Curso de Derecho Civil que me corresponde profesar en este Cátedra Universitaria durante el trienio 1933 a 1935, voy a ocupar vuestra atención con una materia que, si bien forma parte del programa, desborda el marco algo rígido del ramo para penetrar en otros campos del pensamiento jurídico.

Deseo estudiar, en la forma más esquemática posible, la génesis del Código Civil para hacer resaltar la influencia preponderante que en esa obra cupo a don Andrés Bello, modelo casi inimitable del más puro clasicismo jurídico.

Lejos de mi ánimo el propósito de hacer olvidar la actuación de las demás personas que colaboraron con acierto en la confección de tan magnífico cuerpo de leyes; por grande que fuera su aporte, nadie podrá negar que corresponde a Bello la gloria de haber sido el inspirador, el redactor y el más genuino autor de nuestro principal Código, en la forma y en la manera como un hombre solo puede tomar estos títulos tratándose de una obra nacional como es la labor codificadora. Entendidas las cosas así, puede decirse, sin ambajes, que Bello es el autor de nuestro Código Civil, como se dice lo mismo de Huber, tratándose del Código suizo.

Hay, además, una razón pedagógica que me aconseja hacer de Bello la figura central de esta lección. Y ella no es otra que la de constatar que su vida constituye un ejem-

plo y un estímulo espléndido que en ninguna ocasión, ni menos en la actual, es posible desdeñar.

A impulsos de una concepción materialista que se ha ido infiltrando hasta en nuestro propio campo, se nos quiere presentar la historia como algo ineluctable, fatal, simple producto del medio o de las circunstancias económicas o culturales: en ella no parecen jugar ningún rol preponderante los grandes hombres que la Providencia suele suscitar de tiempo en tiempo y que son, en definitiva, quienes imprimen a las épocas futuras el sello inconfundible de su pensamiento o de su voluntad. Sabemos, sin embargo, que el factor decisivo de la historia ha sido, es y será siempre el hombre, y para pensar así no se precisa negar en lo más mínimo el papel que en el proceso histórico corresponde desempeñar a las condiciones geográficas, económicas o culturales. El caso de Bello y de su obra capital, el Código Civil, ilustra de una manera elocuente esta tesis.

Es algo innegable que si este grande hombre no hubiera venido a Chile, siempre habríamos tenido un Código Civil. Pero el problema es otro; se procura averiguar si esta obra de codificación, suponiendo ausente a Bello, se habría podido realizar en la primera mitad del siglo pasado o si habría tardado muchos años, como ocurrió *verbi gratia*, con la codificación de las leyes procesales. Y también es algo digno de averiguarse si el trabajo ya realizado hubiera tenido la solidez y la perfección que tuvo a no mediar el talento y la preparación extraordinaria de su autor. ¿Por qué Chile, la más inculta y pobre de las antiguas colonias españolas, iba a tener antes que sus hermanas y treinta años antes que la propia España un Código Civil que aventaja a todos los que le siguieron en los países latinos? Las condiciones del país en el período que transcurre entre 1830

a 1856 ¿autorizaban para alentar tamaña esperanza? Yo respondo resueltamente que no, que sin la intervención decisiva de don Andrés Bello nuestro Código Civil no habría aparecido en ese entonces ni habría reunido las perfecciones que hacen de él, para su tiempo, una verdadera obra jurídica clásica.

Pero antes de entrar de lleno en la materia propia de esta lección inaugural, me parece que faltaría a un elemental deber de probidad intelectual si no advirtiera, desde el comienzo, que esta clase se aparta del sistema que constituirá nuestro método normal de enseñanza.

Si no hiciera tal advertencia, podría alguno de los que me escuchan suponer que, fiel a la Escuela llamada de la Exégesis y que tanta boga tuvo en la exposición del Derecho durante el siglo pasado, iba a limitar la enseñanza al comentario ordenado y escueto del Código. Hoy día, después del triunfo no reciente de la Escuela que se denomina Científica, no es posible desentenderse de la moderna orientación.

Frente a las fuentes formales del Derecho, para emplear la terminología puesta en boga por François Gény, el Código Civil mismo solo se nos presenta como fuente real que no agota ni la totalidad ni la virtualidad infinita del Derecho. Esto obliga a efectuar un trabajo doble que por mi parte considero provechoso: a estudiar los principios jurídicos en sí, y en su encadenamiento, para luego conocer las disposiciones legales en que tales principios y sus consecuencias se manifiestan en el derecho positivo nacional.

Baste por ahora con advertir que la atención exclusiva que esta clase presta al Código Civil no envuelve un sacri-

ficio deliberado ni de las corrientes modernas de la Ciencia Jurídica, ni de los métodos científicos de su enseñanza.

Cuando don Andrés Bello llegó a Chile, mediados de 1829, la situación del país distaba mucho de ser halagüena. Recién terminada la larga y costosa guerra de la Independencia: convulsionado por los frecuentes cambios de Gobiernos que se siguieron a la abdicación de O'Higgins; angustiado el Erario Nacional por una penuria de la cual ni aun ahora, en época de crisis, podemos tener una idea; inquietos y mal avenidos los partidos que se disputaban la escasa opinión pública, todo indicaba bien a las claras que el país no había logrado darse una organización social y política adecuada.

En ese estado latente de inseguridad y de desconfianza no eran bastantes la prudencia y el desinterés de los hombres que, como el general Pinto, ocupaban el poder, como para esperar para Chile una suerte mejor a la muy triste que iban a tener otras repúblicas sud-americanas. En estas épocas turbulentas que preceden casi siempre a un nuevo orden de cosas no bastan las leyes mejores ni la bondad o patriotismo de los que gobiernan para producir la estabilidad tan ansiada. Se requiere, en primer término, una mano inflexible y enérgica que produzca el orden y haga nacer el respeto por el Gobierno y por la ley, como lo iba a lograr meses más tarde don Diego Portales. Y una vez producida la estabilidad, y para que ella sea duradera, es menester también que el nuevo orden de cosas se concrete en instituciones políticas y jurídicas que sean adecuadas.

Y si del aspecto político y social nos detenemos a considerar el intelectual y educacional, el cuadro se torna aun

más sombrío. La antigua capital del Reino de Chile, la más apartada y pobre de las colonias, no podía competir como centro de cultura con las demás ciudades americanas, sedes de virreinos o de sociedades más ilustradas. Era tal el atraso de la época que, aunque moleste a nuestro orgullo patrio, no estábamos muy lejos de merecer el apodo de Beocia americana con que nos zahirió un extranjero mal agradecido.

A excepción del Presidente Pinto y de Egaña que habían conocido en Europa a don Andrés Bello y que, por tanto, estaban en situación de apreciar su enorme valer, para el resto de nuestros conciudadanos parece haber pasado casi desapercibida su llegada al país. La sociedad de Santiago, según dice uno de sus biógrafos, lo miró como un extranjero modesto que venía a servir un empleo de cierta importancia en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, era tal el bagaje de conocimientos y de experiencia, de sensatez y de espíritu público que aportaba Bello con su sola persona, que hoy no exageramos al decir que su incorporación a la vida nacional constituye talvez el mejor timbre de orgullo de la breve Administración del General Pinto.

Bello llegaba a Chile en la plena madurez de sus variadas y ricas facultades, templadas por un equilibrio y armonizadas en un orden que hacen de él un ejemplar típico de la cultura clásica.

Tenía a la sazón cuarenta y siete años.

Nacido en Caracas en 1781, se había distinguido desde niño por su ardiente vocación para el estudio y por el afán incansable de cultivarse en todo orden de cosas. Gracias a estas prendas naturales que hizo aprovechables un carácter tenaz y tranquilo, Bello pudo asimilar en su patria nativa

toda la cultura de su tiempo. A la formación religiosa y clásica que proporcionaba el sistema educacional imperante agregó, por su cuenta, el conocimiento del francés y del inglés, idiomas, que pudo aprender gracias a sus relaciones con los pocos extranjeros que vivían entonces en Caracas y a los cuales se les miraba, ya en aquel entonces, como exponentes de "ideas avanzadas".

Ya antes de la Independencia, Bello era capaz de leer en su lengua original a los clásicos latinos, españoles, ingleses y franceses. El aprendizaje del griego y del alemán debía realizarlo años más tarde.

Al conocimiento de la filosofía y de los idiomas unió el de las ciencias jurídicas, cuyos estudios cursó, por curiosa coincidencia, en forma paralela a los de medicina. Avido de saber, se interesó también por la geografía y por los recientes descubrimientos científicos, afán que en él perduró siempre como lo demuestra más de un artículo de ese género, aparecido en "El Araucano", periódico oficial chileno, entre los años 1836 a 1846.

Se comprende fácilmente el prestigio que el joven Bello supo ganarse en su ciudad natal y que trascendió hasta la Corte como que fué honrado por el Rey no solo con distinciones, sino designándolo empleado en uno de los servicios administrativas de Caracas. En este empleo que pronto cambió por el de grado superior, logró adquirir, a más del conocimiento indispensable de las prácticas papeleras administrativas, tan importantes en los países de origen español, el conocimiento de los hombres, ciencia que, evidentemente, no le habrían proporcionado los libros. De aquí, sin duda, el hecho extraordinario de que, a diferencia de otros pensadores, sus vastas concepciones ideológicas se asienten siempre en el terreno firme de la realidad, evitando de continuo

el escollo de las sutilezas y exageraciones teóricas, que casi siempre acompañan, como la escoria al metal precioso, las producciones de los grandes hombres del pensamiento. El equilibrio de sus facultades, el conocimiento de la vida y de los hombres, y la filosofía cristiana que dominaba su razón dieron a Bello aquel tino admirable que le permitió adaptar las normas superiores de la justicia a las mil modalidades cambiantes que la vida forma e impone.

Esta serenidad de juicio, este sano y vigoroso realismo que en nuestro hombre no estaba reñido ni aun con las dotes poéticas, se iba a pulir y acrecentar en Chile al contacto de sus hombres más típicamente representativos que, por naturaleza y por convicción, son extraños a las exageraciones y verbalismos en que es tan pródigo el habitante del trópico y que tan de continuo se manifiestan en forma de una retórica ampulosa y de una fraseología hueca, síntomas indubitables de un inconsciente desorden intelectual.

Aquí, en un país en el cual, como dijo Menéndez y Pelayo, la tierra no daba poetas de suyo—a lo menos en aquellos años — en contacto diario con estadistas de la talla de Portales, Prieto, Bulnes, Montt y Varas, ocupando importantes cargos en la Administración Pública, Bello logró una comprensión exacta y adecuada de las condiciones políticas y sociales de Chile. Cuando se leen sus obras y luego se lee la historia de la época queda uno perplejo: no acierta a saber si muchas de sus producciones fueron el fruto de los acontecimientos de su tiempo si algunos de esos acontecimientos no fueron, por la inversa, el postulado lógico de la enseñanza de Bello. Pero dejaré este punto para más adelante.

Decía, hace un momento, que Bello ocupaba un alto cargo administrativo colonial cuando sobrevino la Independencia.

dencia. No titubeó en formar en el partido de los patriotas y es así como lo vemos, ya a fines de 1810, partir a Londres como secretario de la Comisión de la cual formaba parte Bolívar. Realizado el objetivo que se le encomendó a los noveles diplomáticos, Bello permaneció en Londres, viviendo en grandes apuros y estrecheces. Daba clases privadas y servía, aunque con intermitencias, en las breves misiones diplomáticas que le encomendaron los gobiernos de Colombia y de Chile. Diecinueve años estuvo en Londres, largo espacio de tiempo que aprovechó para aumentar en forma extraordinaria sus conocimientos jurídicos y lingüísticos y en el cual pudo observar las grandes mudanzas que se siguieron en Europa a la caída de Napoleón.

Qué observatorio tan magnífico para el gran observador que era Bello! En la nueva Europa, Londres era el centro político más importante, sobre todo para los sud-americanos que se vieron alentados en sus esfuerzos libertarios por los estadistas británicos deseosos de abrir para su comercio nuevos mercados. Lo precario de la situación de las nuevas repúblicas frente a los avances del legitimismo, la pequeñez de su rol en el gran tablero diplomático del mundo, pudo palparlo a lo vivo el modesto emisario de las Cancillerías de Colombia y de Chile.

Para el atinado desempeño de esas comisiones de confianza Bello estudió a fondo el Derecho Internacional, conocimiento que tanto le iba a servir más tarde en su puesto de oficial primero del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La actuación de Bello, entre nosotros, se vió detenida en el primer tiempo por la inseguridad política.

Pero tan pronto como se establece el gobierno fuerte y duradero de Prieto, comienza también la incansable actividad intelectual y educacional de Bello. Su tratado de Derecho Internacional que llamó justamente la atención en Eu-

ropa, obra de consulta en las cancillerías americanas, fué dado a luz en 1832; la nota oficial en que sienta sus ideas sobre la codificación de la legislación civil, y que lleva la firma de Portales, es del año 1831; en 1833 se incorpora al Senado, y poco después asume la dirección de "El Araucano", periódico oficial que Bello quiso convertir en un órgano semanal de difusión de cultura, y al cual alentó y dirigió durante años.

Es necesario advertir que casi desde su llegada a Chile empieza su labor educacional. Las primeras lecciones de gramática, de literatura y de derecho romano las dió Bello en su propia casa. También enseñó jurisprudencia y derecho internacional y creó, por decirlo así, la clase de filosofía del Derecho, tema para el cual inició la confección de una obra que no alcanzó a editarse, pero algunos de cuyos fragmentos pudo publicar don Miguel Luis Amunátegui. Esta tarea de maestro iba a ser continuada más tarde, y con brillo siempre creciente, en las aulas del Instituto Nacional y de la Universidad de Chile.

¿Se ha señalado lo bastante la influencia que cupo a Bello en el desarrollo nacional mediante esta obra educadora de los mejores espíritus de aquel tiempo? A nuestro juicio, nó. Para sus contemporáneos que o no participaron de sus ideas o fueron francamente sus enemigos, como Lastarria y Sarmiento, la influencia de Bello no era cosa despreciable; le acusaban, nada menos, de ejercer una atroz tiranía espiritual, manejando en una mano la gramática y en la otra el código. Para el Gobierno y la sociedad de su época esa influencia era incontrastable, y se pudo así hablar, sin ironía de un verdadero imperio intelectual. Pero después, perdido el gusto por los estudios clásicos, introducidos otros sistemas en la educación pública y desaparecidos del escenario de la vida sus au-

ténticos discípulos, se ha ido adormeciendo y como silenciando la labor gigantesca de Bello. Sin embargo, es hoy, a la distancia conveniente del tiempo, cuando estamos en mejor situación para preciar su verdadera influencia. A mi modo de ver ella se resume en un programa corto pero grandioso: Bello enseñó a los chilenos cultos desde 1830 hasta casi fines del siglo a pensar bien y a expresarse con claridad y corrección.

Para apreciar lo que esto significó en el desenvolvimiento del país baste considerar que la gran obra de crear en todos los órdenes la educación pública se llevó a cabo en las Administraciones Bulnes y Montt, ambas fuertemente influenciadas por Bello. Y es digno de notarse también que todos los hombres de valer fueron en esos años, en algún modo, sus discípulos, aun aquellos que lo combatieron como Lastarria.

El orden en las ideas y en los conceptos, precioso fruto de la educación clásica, aparece aliado al buen gusto y sobriedad del estilo no sólo en las leyes, sentencias y demás producciones de índole jurídica de aquel tiempo sino también en los discursos, historias y demás obras de carácter literario. Baste comparar la redacción de una ley dictada en el siglo XIX o una nota de nuestra Cancillería o un discurso parlamentario cualquiera con las piezas similares y corrientes de nuestra época para palpar, en toda su crudeza, el fruto espléndido que importó la enseñanza y el prestigio de Bello.

La vida misma, la manera cómo procedía constituyó, a no dudarlo, una lección. Veamos, como ejemplo, la forma cómo actúa en el Instituto Nacional o en la Universidad. Empieza su tarea modestamente, proponiendo una que otra reforma, señalando tal o cual vacío, encargándose él, directamente, de la confección de los textos de enseñanza que ha-

cían falta. Tal es su proceder en punto a educación secundaria. Algo semejante ocurre con la Universidad. Recién creada, Bello no se apresura en abrir de inmediato sus Facultades. Sabe, por convicción y por experiencia, que las obras sólidas requieren madurez y estudio. Empieza, por eso, por formar programas, por instituir premios, organizar academias, escoger y preparar lentamente al futuro profesorado. Nada hay en su trabajo de arbitrariedad, de precipitación o de vanidad. Tanta es su lentitud y seguridad que no sólo el público murmura sino que aun el Senado niega los créditos a la Universidad, como inútiles, según nos refiere Barros Arana en su Historia de Diez Años. Bello no se altera; prosigue su labor calladamente, con la tenacidad que le es propia, y al cabo de pocos años van naciendo una tras otra las Facultades de la Universidad con tal brillo y con tal solidez que el prestigio de su primer Rector y de sus primeros Decanos y profesores se extendió no sólo por América sino que llegó aun a Europa.

Pero con ser tan ímproba esta fecunda labor educacional, ella no basta para llenar la vida de Bello.

Por no ser del todo afines con el tema que nos ocupa, dejaré de mano la actividad literaria, filosófica y aun filológica de este hombre extraordinario para detenerme tan sólo en su actividad jurídica y pública.

Desde su cargo de oficial primero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Bello fué el consultor obligado de todos los Gobiernos en materia de Derecho Internacional. Sus notas, justamente celebradas, hicieron época en América y sus conocimientos jurídicos profundos más de una vez se pusieron a prueba en Tratados y negociaciones difíciles.

Como senador, tomó parte en cada debate de interés público si bien en los asuntos de orden político guardó un dis-

creto silencio. Sin embargo, cada vez que el sentimiento o una falsa conmiseración parecía desviar el rigor de la ley, Bello alzaba su voz elocuente para prevenir a los gobernantes sobre las consecuencias de tales debilidades. Es así como en 1832, frescos aun los recuerdos de la guerra civil, muchos espíritus se inclinaban a la clemencia, aun tratándose de delinquentes vulgares que eran aprehendidos. Los continuos y sucesivos indultos que hizo el Congreso de ese entonces le indignaron, y escribió un enérgico artículo en "El Araucano", del cual extractamos los párrafos siguientes, muy significativos: "No podemos menos de unir nuestra voz a las de los
" defensores de las leyes, escribe, y de la verdadera humani-
" dad para reclamar contra los indultos del Congreso
" cuando salen de aquellos limitados casos, a que, por la
" Constitución del Estado y por la naturaleza de las cosas,
" debe ceñirse el ejercicio de esta prerrogativa importante.

 ' No se da a ninguna autoridad—agrega—el derecho
" de indultar a los reos, o de conmutarles la pena, para que
" la ejerzan arbitraria y caprichosamente. Semejante con-
" ducta no tendría nada de extraño en los gobiernos, donde
" todo pende de la voluntad de un déspota. Pero donde
" mandan las leyes, todo debe estar sujeto a reglas; y el
" indulto de un reo no es un acto individual de clemencia,
" sino una excepción que, por el mismo hecho, se concede
" a todos los reos que se hallen en circunstancias análogas."
Y dirigiéndose a los gobernantes, les decía: " No debe
" confundirse con la clemencia generosa que olvida los agr-
" vios personales, le debilidad antisocial que sustrae los de-
" lincuentes al castigo que han merecido. Detener el brazo
" de la justicia que vindica los crímenes contra la sociedad:
" no es una prerrogativa, sino un abuso de poder, una ver-
" dadera tiranía. Los soberanos clementes, Antonino, Tra-

“ jano, Marco Aurelio, fueron severos administradores de
“ la justicia, y ejecutaron las leyes penales con una equidad
‘ austera: mientras que su clemencia afianzaba la tranqui-
“ lidad del Estado, su justicia mantenía la seguridad de los
“ hogares domésticos. Tito perdonaba a los conspiradores
“ y Nerón a los asesinos.”

Este artículo no fué sin fruto. La Constitución del año 1833 quitó al Congreso esta facultad de indultar de que había hecho tan mal uso y la concedió al Presidente de la República.

En las frases que acabo de citar hay una que es particularmente significativa porque evidencia no sólo el culto, sino el fanatismo del orden y de la ley que existía en Bello. “Donde mandan las leyes—escribía—todo ha de estar sujeto a reglas”.

No otro era el pensamiento del genial creador del orden político en Chile, don Diego Portales. Al culto de la autoridad impersonal quería que se uniese el culto de la ley. Uno y otro, el estadista y el juriscónsulto amaban y deseaban implantar el orden en Chile. Portales en las instituciones y en la vida política: Bello en las inteligencias y en las leyes.

Es así como en 1836, con motivo de ciertas alarmas públicas, Bello escribe estas líneas dignas de un programa político: “Es necesario que la autoridad esté siempre armada para contrastar a las exageradas pretensiones de la alta fortuna; y como la humildad y la indigencia tienen también sus seducciones, y seducciones acaso más peligrosas, porque interesan a su favor los afectos más nobles y desinteresados del corazón humano, es preciso también evitar que estos puros y generosos sentimientos se conviertan en una criminal flaqueza, torciendo la vara de la justicia”.

Veamos otro ejemplo. Cuando los bandoleros azotaban el país y era menester despachar verdaderas expediciones militares en su contra, los eternos ilusos de todos los tiempos, clamaban en contra de la aplicación de la pena de muerte que había resuelto el Gobierno. En principio, Bello era contrario a la pena de muerte; pero en relación al estado del país, a su atraso y falta de instrucción, la juzgó necesaria. "Si la filosofía reprueba la pena de muerte, escribe, ella misma enseña que en un país donde no hay cárceles, ni policía, donde no hay moralidad ni existe ese horror al crimen que inspira la virtud, debe infligirse mientras se corrige el mal de raíz. ¿Dejaremos impunes a los asesinos por seguir a Beccaria, Filangieri y otros?"

Las leyes más importantes dictadas en su tiempo lo tuvieron o como autor o como colaborador eficaz. En prueba de lo que afirmo, véase su actuación decisiva en la ley de 29 de Enero de 1848 que estableció el sistema métrico decimal, en la ley sobre ex-vinculaciones que tanto apasionó los ánimos de los legisladores de aquel entonces. Frente a las ideas de Meneses y de Benavente, Bello adoptó en esa delicada cuestión legal el justo criterio de equilibrio que iba a hacer prosperar y que mantuvo más tarde el Código Civil. La ley que ordenó fundar las sentencias y que constituyó un notable avance judicial como la ley de prelación de créditos fueron debidas, en gran parte, a su trabajo. No sólo en estas leyes relacionadas con el problema jurídico mostraba Bello su amor al avance del progreso: aun en materias absolutamente alejadas de su competencia intervenía siempre en favor de todo aquello que significara un adelantamiento para el país. El proyecto de Weeright para establecer el ferrocarril entre Santiago y Valparaíso lo contó entre sus defensores.

Su labor periodística en pro de la cultura nacional corre a parejas con su acción parlamentaria. Fué él quien insinuó la conveniencia de hacer publicar las mejores sentencias para premiar a los buenos jueces y estimular su celo, obra que vino a realizar bajo la forma de la Gaceta de los Tribunales el distinguido magistrado don José Gabriel Palma. Otras veces llamaba la atención acerca de la reforma de la legislación comercial, y aun formó parte de la comisión que para ese efecto se nombró pero que no llegó a ningún resultado visible por haber renunciado Bello. No hubo libro, ley o cuestión de interés que no mereciera un comentario atinado y justiciero de este erudito periodista.

Tal es, sintetizada a grandes rasgos, la obra gigantesca del hombre que iba a tomar sobre sus hombros la tarea bien ardua de dotar a nuestro país de un moderno y propio Código Civil. En esa tarea, como lo veremos en las páginas siguientes, Bello iba a aportar todo el rico tesoro de su experiencia y de sus múltiples conocimientos: a prestigiar el trabajo del jurisconsulto concurrirá la ciencia del gramático, la elegancia del artista y el espíritu de orden y de claridad del filósofo. Y como si la reunión de todos estos atributos de orden especulativo en una sola persona no fuera ya un prodigio, las circunstancias iban a imponer a Bello la ocasión de dar muestras en esa empresa de una constancia y de una tenacidad tales que difícilmente podrán ser superadas.

En el programa de la Revolución de 1810 se hablaba ya de una reforma general de la legislación española.

Tal empresa, propia de un período tranquilo, de organización nacional no debía prosperar sino muchos años

más tarde. Sin embargo se seguía hablando con insistencia de ella, mucho antes que Bello llegara al país.

El Director Supremo don Bernardo O'Higgins había propuesto, en mensaje dirigido a la Convención de 1822, una solución que a fuerza de ser demasiado simple dejaba casi de ser solución: proponía, lisa y llanamente, la adopción de todos los Códigos franceses, y eso en una época en la cual ni siquiera estaban todos traducidos. "Sabéis cuán necesaria es la reforma de las leyes—dice el mensaje que comentamos. Ojalá se adoptasen los cinco Códigos célebres, tan dignos de la sabiduría de estos tiempos y que ponen en claro la barbarie de los anteriores. Bórrense, agregaba en el lenguaje altisonante de la época, bórrense para siempre instituciones montadas sobre un plan colonial. Destiérrase la ignorancia, procédase con actividad, y se allanarán todos los obstáculos..."

Desgraciadamente ninguno de los buenos propósitos del Director Supremo podían lograrse con tanta precipitación y es así como su idea cayó en el más completo vacío.

Poco después del abandono que del Poder hizo don Bernardo O'Higgins, en Noviembre de 1823, don José Alejo Eyzaguirre formuló una proposición más razonable: quiso coordinar todas las numerosas disposiciones legales vigentes a fin de facilitar su trabajo de consulta. Se aprobó la indicación, se nombró la inevitable comisión, y no se hizo nada.

La idea, empero, valía la pena de ser considerada. La dificultad del conocimiento de las leyes que se estimaba vigentes era tan grande, que para dar una idea de ella basta con que se indiquen, por su orden de aplicación, las leyes que regían nuestro Derecho Civil hasta la fecha en que entró a aplicarse el Código Civil:

1.º—La legislación nacional, es decir, una que otra ley dictada desde 1810 adelante;

2.º—Las Reales Cédulas y Provisiones españolas expedidas para América después de la Recopilación de Indias y Ordenanzas de Bilbao,, de Intendentes y Nueva España;

3.º—Ordenanzas de Bilbao, de Intendentes y de Nueva España y Recopilación de Indias;

4.º—Reales Cédulas posteriores a la Novísima Recopilación;

5.º—Novísima Recopilación.

6.º El Fuero Real y el Fuero Juzgo;

7.º—Las Leyes de Partidas.

No se crea que en este fárrago de leyes y disposiciones de diversa índole el autor de nuestro Código Civil iba a encontrar muy poco material aprovechable. Ocurrió exactamente lo contrario: que en muchísimas materias el nuevo Código se limitó a dar carta de ciudadanía a sabias y equilibradas leyes españolas. Es claro que no adoptó muchas de las que ya no correspondían al estado de adelanto del país o que habían perdido su razón de ser.

Si a esta dificultad de saber distinguir cuales leyes tenían aun utilidad verdadera y cuales no, se unía la de existir muchas disposiciones contradictorias, y todas ellas escritas en lenguaje arcaico, se comprenderá fácilmente que para toda persona ilustrada la sustitución de esa inmensa legislación por un Código propio y manual, moderno, apto para el país, tenía que ser considerada como una obra de adelanto y de progreso.

Los jurisconsultos de la época apoyaban, por eso, con todo entusiasmo cualquier moción o tentativa parlamentaria, encaminada a ese fin; tal ocurrió con la moción presentada en 1826 por don Santiago Muñoz Bezanilla para que se nombrara una comisión de cinco letrados encargados de la confección de los Códigos Civil y Criminal. La proposición más concreta aun, formulada poco después por don Francisco Ramón Vicuña mereció también el aplauso de los juristas de aquel tiempo. Los señores Juan y Mariano Egaña, don José Miguel Infante, don Manuel Montt, don Pedro Francisco Lira, don Manuel Camilo Vial y otros personajes letrados e influyentes dieron a conocer en público sus opiniones, y hasta hablaron de que existía un "verdadero clamor popular". Pero a pesar de todo, nada en efectivo se pudo realizar.

La tentativa más sencilla hecha por el Director don Ramón Freire, en 1825, en orden a compilar y coordinar las leyes y decretos expedidos por el Gobierno Nacional desde la Independencia, no fué recibida con favor por el escaso público ilustrado de la época.

Así las cosas, en Julio de 1831, el vice-presidente de la República don Fernando Errázuriz apremió al Senado el despacho de una ley que diera forma a los reiterados anhelos de codificación. Y como ese alto cuerpo deseara conocer las ideas del Ejecutivo sobre la materia, el Supremo Gobierno le envió una nota cuya redacción estuvo a cargo de Bello y en cuya inspiración tomó parte el ministro omnipotente que la firmó, don Diego Portales.

Esta nota tiene un valor doblemente histórico: no solo colaboran en ella en íntimo consorcio el gran político y el gran jurista, sino que se contienen en su texto absolutamente todas las ideas fundamentales que sobre codificación se vi-

nieron a llevar a cabo muchos años más tarde. Si no fuera por el peligro de alargar demasiado esta exposición, debiera darse cabida entera a esta nota: tan claras y nitidas son las ideas que contiene y tan atinadas las medidas que propone. Empieza por decir que el Gobierno desea ir resueltamente a elaborar una nueva legislación, que en esa tarea cree indispensable que exista unidad de espíritu y de trabajo por lo cual no estima que el proyecto de discusión ha de ser estudiado por una comisión, sino por un sólo individuo. "Esta uniformidad de criterio—dice—es esencialmente necesaria en las leyes para evitar antilogías y confusiones que den lugar a comentarios e interpretaciones a que son tan propensas las discusiones judiciales. Y agrega: "Una experiencia indefectible nos manifiesta que en las comisiones numerosas siempre es uno sólo el que trabaja el proyecto, reservándose a la aprobación de los demás la producción que presente." Es por eso que insiste en el trabajo individual previo, el cual debe ser después revisado por comisiones competentes, y el trabajo de tales comisiones, a su vez, ha de ser controlado por el público y en general por todos los que se interesen por la nueva legislación.

En una palabra, en esa nota está como en embrión todo el futuro desarrollo del Código Civil. No es aventurado predecir que desde ese año don Andrés Bello se dió cuenta exacta de la forma en que debería efectuarse el trabajo, y comprendió, de una manera genial, que el hombre que debía realizar su tarea era él, y no otro.

Por lo demás, desde entonces empieza la actividad de Bello en pro de la codificación.

Ni esa iniciativa gubernativa ni otras que la siguieron dieron resultado práctico alguno. Bello prosiguió solo sus estudios y es así como en 1835 el Ministro Tocornal podía

anunciar, sin vana jactancia, que la tercera parte del proyecto estaba ya redactada. Cinco años más tarde, en 1840, se aprobó el nombramiento de una Comisión de Legislación compuesta de dos senadores y de tres diputados, Comisión que empezó sus labores ocupándose del Libro III. Juzgó necesario requerir la cooperación de los Tribunales de Justicia, de los profesores, y en general de todas las personas cultas. Sus actas y trabajos fueron publicados en "El Araucano" y así pudo la opinión ilustrada imponerse de lo que se estaba haciendo. Este sistema, que iba a ser seguido en casi todos los procesos de codificación posteriores, dió muy buenos resultados, pues, el distinguido jurista don Miguel María Güemes formuló por la prensa interesantes observaciones sobre algunos artículos relativos a la Sucesión por causa de muerte.

Los trabajos que se habían realizado debían ser sometidos a la aprobación legislativa; y para facilitar este trámite, se acordó nombrar una Junta Revisora Mixta, la cual empezó sus tareas con grande empeño en 1841, pero fué decayendo poco a poco su labor de tal manera que Bello ideó el procedimiento de refundir en una sola a las dos Comisiones que trabajan por separado. Gracias a sus esfuerzos se dictó el 17 de Julio de 1845 la ley que refundió ambas comisiones en una sola, autorizándola para sesionar con sólo tres de sus miembros. En los años 1846 y 1847 se logró la revisión entera de los libros III y IV; pero el empeño primero fué perdiéndose poco a poco y en 1849 la comisión dejó de reunirse. Justo es reconocer que por una u otra causa la mayoría de sus miembros se había ausentado y que sólo contaba en su seno a los señores Montt, Palma y Lira, y a quien hacía de secretario, al propio don Andrés Bello.

La infatigable constancia de este hombre ejemplar iba

a triunfar una vez más de todos los obstáculos que se oponían a la noble empresa en que estaba empeñado. Solo, sin admitir que el desaliento se apoderara de su ánimo, trabajó afanosamente durante los años 1849, 1850, 1851 y parte de 1852. En esos años completó su obra, corrigiéndola, anotándola y rectificando sus propias opiniones no sólo a causa de las ideas que había recogido en el seno de las varias comisiones, sino por las reflexiones que le inspiraron varios libros europeos que recién conocía. Las obras de Trolong, de Duvergier y de García Goyena, entre otras, que estudió en esos años, modificaron más de una vez su criterio.

En Septiembre de 1852 se aprobó por ley el nombramiento de una última Comisión Revisora a cuyos miembros se les dió la renta correspondiente a Ministros de la Corte Suprema. La designación duraba cuatro años, y la Comisión estaba obligada a dar cuenta anual de su cometido.

El proyecto de Bello, con los retoques que ya conocemos, y que es conocido con el nombre de proyecto de 1833, fué publicado y sirvió de base para la discusión. Bajo la inmediata dirección de don Manuel Montt que ocupaba la presidencia de la República, la Comisión se reunió con extraordinaria frecuencia y trabajó con tal ardor que antes del plazo asignado, al principiar el año 1855, tenía casi terminada su labor.

No se crea que el papel de Bello fué simplemente pasivo en el seno de esta Comisión. Hacía de secretario, redactando una y otra vez una misma disposición, hasta aunar los pareceres o hasta encontrar la fórmula que él estimaba justa. Discutía cada enmienda, proponía a su vez otras, y por último se encargaba de armonizar las varias disposiciones enmendadas o sustituidas. Los cambios introducidos por la Comisión al proyecto fueron notables:

baste comparar el texto del Código con el del proyecto de 1833 para comprender su importancia. Pero ello en nada debilita el valor del trabajo efectuado por Bello.

En 14 de Diciembre de 1855 se aprobó por ley el Código Civil, sin discutirlo, y en esa misma fecha, también por ley, se acordaron recompensas extraordinarias para don Andrés Bello y para algunos de los miembros de la Comisión Revisora.

Tal es, en síntesis, la historia de la formación de nuestro Código Civil y la parte sobresaliente que en ella cupo a quien hemos mirado como su verdadero autor.

En las páginas que anteceden examinado, a la ligera, la formación de Bello y la influencia que a él cupo en la preparación y confección del Código Civil. Más de una vez se ha dicho que esa formación y esa influencia fueron netamente clásicas. Ahora bien ¿corresponde esa aseveración al concepto que hoy se tiene de lo que es el clasicismo jurídico? Cree que se puede responder afirmativamente. En todo caso, procuro dilucidar el punto en las páginas que se siguen.

Julien Bonnecasse, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burdeos es quien se ha ocupado, en Francia, con más detenimiento e insistencia de la debatida cuestión del clasicismo jurídico, estudiando su razón de ser y sus principales diferencias frente a lo que él llama "romanticismo jurídico."

Según este autor, los caracteres que distinguen al clasicismo jurídico son cuatro, principalmente: En primer término, el culto por la norma, el respeto al texto legal para los antiguos o el respeto a las fuentes reales del Derecho para

los autores modernos. Al lado de este elemento que podría llamarse experimental, trátase de ley, costumbre u otra fuente, el clasicismo coloca el elemento racional. La razón prima y decide. En oposición al autor de tendencia romántica que deja rienda suelta a sus sentimientos, el autor clásico controla sus afectos, su manera particular o subjetiva de ver las cosas para remitirse en todo a lo que enseñe y disponga la razón.

Una tercera característica del clasicismo es la imitación más o menos desembozada de los antiguos, sobre todo del Derecho Romano. Han hecho notar los autores, al respecto, que los redactores del Código francés tuvieron un temor casi supersticioso en apartarse de las doctrinas de Domat y de Pothier, y que a través de ellos bebieron su inspiración en las fuentes romanas, saltándose, por lo general, el derecho intermedio.

Por último, es intento del Derecho denominado clásico el de presentar un cuadro claro de los géneros e instituciones jurídicas. De aquí el afán de marcar las diferencias, de establecer separaciones, clasificaciones, distingos.

Frente a esta concepción talvez demasiado esquemática, la que es conocida con el nombre de romántica, aparece como algo vago, etéreo, que escapa por su fluidéz misma a la rigidez propia de una clasificación.

Sus caracteres podrían ser establecidos más bien por sistema negativo, contraponiéndose a las afirmaciones que acababan de ser señaladas como peculiares a la obra clásica. Así, frente al empeño clásico de atenerse y respetar la norma, la corriente jurídica romántica manifiesta una desenvoltura e independencia que muchas veces aparece como anárquica, pero que en no pocas ha sido, por la inversa, la palanca más poderosa de una concepción nueva de las cosas, o a lo menos

de una interpretación feliz. Esta misma corriente coloca, frente a la omnipotencia de la razón, la omnipotencia del sentimiento, exaltado muchas veces como norma suprema de justicia. Que en más de una ocasión conduce esto a un subjetivismo enfermizo que trae a la larga como su fruto necesario la atomización o dispersión de las escuelas jurídicas es algo innegable, y hay más de un ejemplo elocuente. Pero tampoco puede negarse que la importancia concedida al sentimiento, a la pasión por lo justo ha favorecido y alentado a todas las grandes reformas legislativas. Juristas de un eclecticismo tan probado como Goicoechea, en España, y Jehring en Alemania, han hecho notar que toda reforma supone, como elemento esencial, el aspecto pasional o emotivo. 'Las grandes reformas legislativas, ha escrito el primero de esos autores, son consecuencia inmediata de movimientos de generosidad, de sacrificio, de compasión, de simpatía hacia los débiles. Una corriente apasionada de opinión produjo en Inglaterra, en 1840, la implantación del libre cambio; otra corriente apasionada de opinión, la abolicionista, dió en 1860 por resultado con la guerra de Secesión americana, la extinción de la esclavitud para los negros. Y es que la ley, dirigida exclusivamente por el cerebro, no pasaría de los límites retóricos, del precepto escrito; el ambiente social lo crea la emoción, que no es al cabo otra cosa, que participación del cuerpo, del influjo físico, en el pensamiento.' La moderna legislación social es otro ejemplo que podríamos agregar a los muy elocuentes citados por Goicoechea.

Paralelamente a este predominio del sentimiento sobre la razón existe en la tendencia romántica la tentación de rechazar los conceptos para procurar tomar, o captar la realidad de una manera directa. Abomina de las ficciones de la ley, del culto que se le profesa a las categorías jurídicas: quisiera que

la realidad en sus mil formas tuviera cabida inmediata como si al legislador le fuera dado penetrar en el edificio social sin franquear el umbral del concepto. De ahí el deseo de romper los moldes, de huir de las clasificaciones, de violentar las definiciones y los distingos. Y como ese deseo trae la necesaria consecuencia de quitar al precepto legal su carácter general, de fría impersonalidad, se ven tentados a dar cabida en las leyes a preceptos vagos que dejan a los jueces amplitud suficiente para amoldarse a las situaciones cambiantes. Para el jurista clásico la utilidad de la norma general es un bien tan precioso que sacrifica a ella el caso aislado, la solución de detalle. Teme siempre romper el dique infranqueable de la norma para abrir paso a las interpretaciones aisladas o subjetivas. Todo lo contrario le ocurre al romántico: su amor exagerado al sentimiento le hace olvidar aquella relatividad de la justicia de la ley que tan bien vieron los escolásticos y ya que alcanzó a percibir el genio de Sócrates.

¿Cómo dudar después de lo dicho que la influencia de Bello fué esencialmente clásica, y que clásico es, dentro del campo jurídico el Código Civil?

Hay en él, en efecto, una pasión tal del orden y del equilibrio, de lo que es razonable e imperecedero que parece una obra absolutamente impersonal en la cual no se trasparenta el más leve movimiento de pasión o de voluntad individual. Desde su artículo primero que tiene la sobria majestad de los preceptos de las Institutas hasta el último, sopla a través del Código un aire de respeto a la ley, a la norma escrita, a la voluntad humana libremente ejercitada que es de la más pura esencia clásica. Ese respeto y ese afán por el orden, por la ley, estaban ya en Bello antes de ser trasladados al articulado del Código. El concierto que logró establecer en su cerebro entre tanta multitud de conocimientos, su

afán de buscar en todo la solución realista, ahogando en su búsqueda todo intento malsano de prejuicio o de criterio propio, su gusto por las construcciones armoniosas son muestras inequívocas de lo que vengo afirmando.

Es interesante observar, en lo tocante a este punto de la pasión por el orden que reina en el Código, que no sólo se manifiesta ella en la distribución de las materias, y en la manera de enfocar las instituciones y categorías jurídicas que casi siempre cuida de definir al empezar su estudio, sino también en las relaciones del Derecho Civil con las demás ramas del Derecho como aparecen en varias disposiciones. A cada rato el Código cuida de advertirnos que él es sólo una parte de la gran construcción jurídica. Su primer artículo, al definir la ley, nos remite a la Constitución Política del Estado, base y fundamento de todo el sistema político-jurídico imperante. El artículo cuarto nos habla aun antes de existir de los Códigos de Comercio, de Minería, del Ejército y Armada y demás especiales. Los arts. 14 al 18 penetran resueltamente y con una seguridad tanto más notable cuanto que se anticiparon a su época, al campo difícil del Derecho Internacional Privado. Referencias al Derecho Internacional hacen, por otra parte, varios otros artículos del Código, como los números 585, 606, 640 y 642. El respeto por el Derecho Canónico se manifiesta no tan sólo tratándose de muerte civil y de cosas consagradas al culto divino sino especialmente tratándose sobre la constitución de la familia, sobre el matrimonio, algunas de cuyas disposiciones como las de los artículos 103 y 117 pudieran figurar sin desmedro en el Concordato celebrado entre la Santa Sede e Italia. No faltan, por ejemplo, continuas referencias a lo que llama Código de Enjuiciamiento, al Derecho Penal y a las leyes y ordenanzas de carácter administrativo. Podría de-

cirse aun que algunas disposiciones relacionadas con materias administrativas están tratadas con exceso de reglamentación, pero no cabe dudar que a la época en que se dictó el Código ellas debieron ser beneficiosas, pues, fueron una anticipación.

En el Código existe, como en toda obra jurídica clásica, la tendencia innegable a sistematizar, a dar de continuo clasificaciones y divisiones. Los arts. 1437 y 2284 que clasifican las llamadas fuentes de las obligaciones son característicos. A Bello no pudo ocultársele que frente a la noción clara del contrato, su hermana menor, el cuasicontrato era algo evidentemente poco preciso como que ha sido sustituido en el Derecho moderno por otros conceptos más exactos y comprensivos. La distinción misma entre delitos y cuasidelitos civiles carece en absoluto de importancia práctica, como es sabido, y halló cabida en la ley nada más que por este afán que vengo comentando de la sistematización.

Sin embargo, es curioso observar que la exageración unitaria que existe en el Código—y que se evidencia en el Título de la Prescripción—como la exageración sistematizadora que ya he analizado no lo hacen incurrir en desviaciones notables. Un sano realismo jurídico parece advertir a cada paso al autor del Código del peligro que se vé venir; se aparta con cuidado de profundizar demasiado una cuestión y evita así la formulación de reglas que habrían llevado a conflictos en su aplicación práctica, aun cuando se hubieren mirado como técnicamente insospechables. El llegar a precisar el concepto claro de lo que es prescripción liberatoria, de lo que es enriquecimiento sin causa, para señalar dos ejemplos, habría constituido, a no dudarlo, un avance científico: pero sus consecuencias no habrían sido muchas, pues el mismo Código cuidó de señalar sus efectos si bien de una manera dispersa.

En la época en que se dictó el Código Civil habría constituido una falta imperdonable la de haber establecido preceptos normativos de carácter general o vago que dejaran gran latitud en su aplicación a los jueces. Muchos artículos de Bello aparecidos en "El Araucano" testimonian su deseo de dignificar y enaltecer la función de la magistratura; pero no se le pudo ocultar que en su tiempo esa obra estaba aun por hacerse y que era preferible dejar menos campo a la prudencia y discreción de los jueces.

Cuando se critica la falta de ciertas nociones jurídicas más modernas en nuestro Código Civil, se olvida con demasiada frecuencia que esas nociones—como la del abuso del derecho o de la imprevisión, *verbi gratia*—suponen un avance y mejoramiento correlativo de las funciones judiciales.

A la luz de las ideas que vengo exponiendo, nuestro Código Civil aparece hoy como una violenta reacción en contra de lo que se ha dado en llamar "el Derecho libre".

Es indudable que sus disposiciones no permiten por regla general, liberar al juez o al comentador del marco rígido de las instituciones y categorías jurídicas creadas por el legislador; frente a él no caben las interpretaciones audaces, ni hay sitio para personalidades geniales que buscan la aplicación de nuevas formas del Derecho. Tiende todo el Código, y en esto es por demás visible la influencia de Bello, a descartar hasta donde sea posible todo lo personal. No en balde su autor profesaba un aprobado respeto por las leyes romanas y por sus más hábiles expositores de quienes dijo Savigny, como elogio máximo, que en sus obras "se encuentra menos individualidad que en cualquiera otra literatura."

Sin embargo, no es posible desconocer que este peligro inherente a toda obra jurídica clásica y en particular,

a la codificación, no revestía ni podía revestir una gravedad mayor en la época en que fué promulgado nuestro Código.

Desde luego, los problemas sociales y económicos que han hecho no sólo posible sino que han acelerado la tendencia que es conocida con el nombre de "Derecho Social", no se presentaban en ese tiempo o no tenían, al menos, la agudeza que luego adquirieron. Es menester leer las historias de esos años y más que nuestras historias de suyo tan frías y poco anecdóticas, las crónicas y narraciones de viajes, para darse cuenta de la vida que se hacía en los campos y en las escasas y poco pobladas ciudades de Chile. Sólo entonces se llega a comprender la causa de porqué no pudieron encontrar cabida en el Código todos los conceptos y los avances jurídicos que hoy se miran, bajo este respecto, como preciosas conquistas de la civilización. Si se atiende, vuelvo a decirlo, al régimen que imperaba en las haciendas y que era una continuación lógica del sistema de encomiendas; si se considera que en los centros poblados la industria o no existía o era absolutamente incipiente, se atenúan muchas las justas críticas que se han formulado al Código y a su autor por su despreocupación total del problema del trabajo.

Los otros dos artículos que figuran en el Título del arrendamiento sobre criados domésticos—tema inagotable de escándalo para los que olvidan situarse en planos históricos diferentes—reciben una aplicación bastante satisfactoria cuando se piensa que a mediados del siglo XIX existía entre nosotros, en cada familia, una verdadera sociedad heril, y que los criados domésticos debían ese nombre, como muy acertadamente lo hace notar el diccionario, porque habían sido efectivamente criados en las casas que servían.

Por otra parte, cada familia y la sociedad entera estaban

impregnadas profundamente del espíritu cristiano y del sentido grave y preñado de responsabilidades que él impone, cuando no se le desvía, en cada acto cotidiano. En casi todas las disposiciones del Código referentes a la familia, Bello no hizo sino trasladar a la ley lo que existía en las costumbres; supuso, y con razón, que el espíritu que animaba a la sociedad debía vivificar su aplicación, y es por eso que me inclino a pensar que el individualismo que tanto se le critica no debió tener en ese entonces el carácter dañoso e injusto que después ha podido atribuírsele con tanta razón.

A mi parecer puede hablarse de individualismo en nuestro Código Civil sólo en cuanto en él se afirma con claridad la autonomía de la voluntad individual y en cuanto manifiesta un temor casi pueril a las formas espontáneas de asociación. Dejo de mano expresamente el aspecto social, cuyo vacío reconozco, por haber explicado el motivo por el cual no fué considerado.

Lo dicho, empero, no basta para afirmar de una manera resuelta que el Código Civil careciera del espíritu que ahora se denomina "transindividualista". Si por tal se tiene a la tendencia que busca una determinada organización social y económica, prescindiendo de factores espirituales, como ocurre con la legislación soviética, no puede negarse que la obra de Bello no es "transindividualista". Pero lo es, y en grado sumo, si se atiende a que tanto él como sus colaboradores desearon contribuir a la acertada organización de la sociedad chilena, y a que el espíritu que informa la obra entera es el espíritu tradicional católico, imperante en esa época. Asentar la organización jurídica y social del país mediante una legislación que respetando lo antiguo supiera abrir la puerta a reformas tranquilas y duraderas, tal parece haber sido la mente de los autores del Código. Tal fin que se

trasparenta en muchos de sus artículos, justifica sobradamente mi afirmación de que bajo este aspecto, puede ser mirado como una producción transindividualista.

En homenaje del Código y del fino eclecticismo de Bello es necesario reconocer que falta en él aquél exagerado amor por lo antiguo que Bonnecasse pone como una de las notas distintivas de la verdadera obra jurídica clásica.

Es cosa sabida la admiración de Bello por todo lo romano. Su introducción al texto de Derecho Romano de Heinecio, que se usaba en Chile, y su discurso en el claustro pleno universitario de 19 de Octubre de 1848 sobran como pruebas harto elocuentes. Sin embargo, rompiendo con ese culto, toma partido en muchísimas ocasiones más, por lo que es moderno, aunque contrarie la concepción romana. El hombre que buscaba su inspiración jurídica en legislaciones tan variadas como la inglesa y la española, la francesa y la prusiana, distaba mucho de ser un simple intérprete y comentador de la antigüedad clásica.

En este punto la influencia de Bello aparece como algo esencialmente moderno. Tiene también este carácter en todo aquello que en su obra significó avance o reforma frente a la legislación imperante. Cierzo es que la manera de realizar la reforma tiene un marcado sabor clásico por lo que hay en ella de moderación y de lentitud (como ocurre con la formidable introducción del sistema de la inscripción en materia de propiedad raíz), pero no lo es menos que a pesar de todo esas reformas debieron ser miradas en su tiempo como avances temerarios, como frutos malsanos de ideologías de avanzadas, importadas del extranjero. Y que el criterio de Bello era afecto no solo a esas reformas que hallaron cabida en el Código, sino a otras que fueron desestimadas por las sucesivas Comisiones, lo demuestra su tenacidad en defender la liber-

tad de testar, y su afán de hacer marchar el país por el sendero del progreso. Su pensamiento está expresado con mucha nitidez en el artículo que publicó en el periódico "El Araucano" el día 21 de Mayo de 1841, el mismo día en que dió a luz su primer trabajo sobre la Sucesión por causa de muerte. Tomo de él, por lo significativo, el párrafo siguiente: "Casi no hay proyecto útil, escribe, que como demande alguna contracción y trabajo no se impugne al instante con la antigua cantinela de "país naciente", "teorías impracticables", "no tenemos hombres" etc.; objeción que, si en algunas materias vale algo, en las más es un bostezo de pereza, que injuria a Chile y que daña a sus intereses vitales".

Aprovechó, pues, Bello, todo lo aprovechable de la legislación española y de las escasas y atinadas leyes nacionales hasta entonces dictadas, y en ello aparece de manifiesto su espíritu y su método clásico. Pero supo ir más allá y adelantándose a su tiempo, logró tomar de otras legislaciones más avanzadas ideas e instituciones que procuró introducir en nuestro sistema jurídico, si bien adaptándolas a las necesidades del país, y haciéndolas madurar con la cautela de quien trabaja para muchas generaciones. En este aspecto de su obra Bello reúne, a más de sus características clásicas indudables, el ardor propio de los románticos para buscar y encontrar nuevas formas en gestación.

Al dar término a esta larga disertación, no puede desconocerse que el lenguaje mismo empleado en el Código es un auténtico ejemplo de clasicismo jurídico.

Creo haber dicho ya que más de una de sus definiciones tiene la majestad de las fórmulas imperiales empleadas en las Institutas. A su corrección envidiable sabe unir el lenguaje del Código una claridad y una fluidez que denotan en su autor no solo al gramático experto, sino al pensador

y al literato. Bajo el punto de vista jurídico no puedo negar, empero, que el estilo de nuestro Código está atrasado. Si bien él ha superado lo que los juristas llaman estilo de adoctrinamiento, tan visible en las Partidas del Rey Sabio y en general en la producción legislativa de la Edad Media, no está exento de cierto afán de convencer, de persuadir, inútil para el legislador que debe limitarse a ordenar. Las variadas definiciones que en él se contienen, su gusto por los ejemplos y enumeraciones demuestran a las claras que el lenguaje empleado por el Código no tiene la sequedad y precisión científica del moderno lenguaje legal y cuyo ejemplo más elocuente es el Código Civil alemán. Pero a la inversa, tampoco puede presentarse como una tentativa de vulgarización jurídica, a la manera de las leyes rusas. Entre ambos extremos, que marcan tendencias bien diferentes—científica, la alemana, y proletaria, la soviética—el lenguaje de nuestro Código es un término medio elegante y correcto, ligeramente persuasivo.

En esta lección inaugural he procurado hacer nacer en vosotros la admiración inteligente que merece una obra magistral. Poco paso he dejado en ella a la crítica, porque estimo que el punto de partida de un estudio hecho con amor debe ser el gesto cordial de admiración que tanto suele faltar en las tareas educativas contemporáneas. En las clases venideras podremos hacer notar las críticas de detalle, que pueden hacerse a nuestro Código Civil y que en gran parte están expuestas con una minuciosidad casi morbosa en el trabajo, presentado a la Universidad de Chile, en 1868, por don José Bernardo Lira.

El mérito innegable de nuestro Código no debe detener, sin embargo, nuestra actividad mental y reducirnos al papel siempre mediocre de continuo expositor. Es precisamente

mantener siempre abierto el horizonte de las sanas y fecundas reformas legales. Y para entrar a ellas sin miedo, mas no exentos del todo de aquel amor reverencial de que habla para otros efectos el mismo Código, estimo prudente repetir las propias palabras con que el genio de Bello se adelantó a justificar la revisión de su obra: " Las transformaciones
" del orden político, y el sucesivo incremento del poder y
" de la riqueza influyen sobre las costumbres, como las cos-
" tumbres sobre el derecho civil, que es en todas partes su
" imágen. El derecho de una nación, semejante a su len-
" gua, no está nunca fijo; y su existencia es una serie con-
" tínua de alteraciones y mudanzas. De aquí la necesidad
" de refundir de tiempo en tiempo la legislación escrita".